

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

19

Contestación de demanda 2020-0357

Julio Cesar Peña <abogadofuliocesarp@gmail.com>
Mié 17/03/2021 16:41
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; sjorganizacionjuridica@gmail.com

↩ ↪ ↶ ↷ ...

CONTESTACIÓN DE DEMAN...
975 KB

Buenas tardes, en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia me permito allegar poder y contestación de demanda.

REF. **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO**
DEMANDADO: **DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA**
RADICADO: **2020-0357.**

ATT
JULIO CESAR PEÑA PRIETO
CC 80378172
TP 254040

Responder | Responder a todos | Reenviar

20

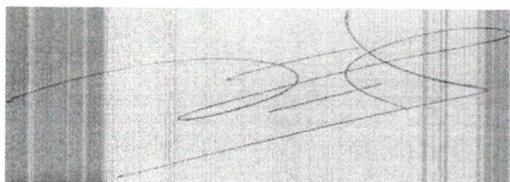
SEÑOR JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA, mayor de edad, identificado con número de cédula 14.325.114 expedida en Honda Tolima, con domicilio en la Carrera 53 A No. 5 - 12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico davidamayav@hotmail.com celular 3138845333, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr JULIO CESAR PEÑA PRIETO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 80.378.172, expedida en Gacheta Cundinamarca y con Tarjeta Profesional No. 254.040 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional calle 6 B No. 70 B – 58 Oficina 301 de Bogotá D.C., correo electrónico abogadójuliocesarp@gmail.com celular 3008049589, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación, el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que cursa en ese estrado Judicial en mi contra, iniciado por la señora OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía 44.157.549 y con domicilio principal en la carrera 26 A No. 39-30 apto 301 de Bogotá, correo electrónico oemn21@hotmail.com, celular 311-4326596.

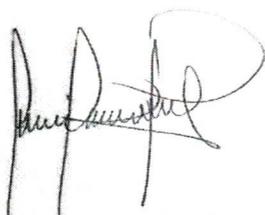
Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, cobrar, retirar títulos de depósito judicial, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, realizar todo acto tendiente a mi representación, velando por mis derechos.

Cordialmente.



DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA
C. C. 14.325.114 expedida Honda Tolima

Acepto.



JULIO CESAR PEÑA PRIETO
C. C. 80.378.172 expedida en Gacheta Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 254.040 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
de la ciudad

R.F. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA
RADICADO: 2020-0357.

JULIO CESAR PEÑA PRIETO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, actuando en calidad de apoderado del demandado **DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA**, adjunto al presente me permito allegar la contestación de demanda del proceso **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** dentro del término conferido. En los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. **ES CIERTO.**
- 2.
- 3.
- 4.
5. **ES CIERTO.**
6. **ES CIERTO.**
7. **ES FALSO** la pareja en su debido momento de convivencia compartían los gastos del hogar en proporción a sus ingresos y necesidades.
8. **ES FALSO**, en la proporción de ingresos del demandado se ha cumplido con la cuota alimentaria para la manutención y demás gastos que genera la menor EMMA AMAYA MENDOZA desde su nacimiento a la fecha.
 - 8.1. **ES CIERTO.**
 - 8.2. **NO ME CONSTA**, que se pruebe.
 - 8.3. **NO ME CONSTA** ni aparece prueba siquiera sumaria dentro del plenario.
9. **ES FALSO**, el aquí demandado ha cumplido de manera continua con la obligación alimentaria y demás gastos de su hija EMMA AMAYA, de acuerdo con los ínfimos ingresos que percibe. Es de aclarar que tiene otra hija menor de edad a quien también debe de corresponder con la manutención.
10. **ES CIERTO.**

FRENTE A LAS PRTENSIONES

1. **al 3.** ME OPONGO PARCIALMENTE, a que se decrete la cuota alimentaria solicitada por la demandante en la proporción que ella indica. Esto por cuanto el demandado no cuenta con la capacidad económica para el pago de la cuotas exigidas en esos numerales y de igual manera se debe tener en cuenta señor Juez, que tiene otra hija menor de edad que también debe de dar alimentos y demás gastos necesarios.

21

Frente a las pretensiones anteriormente indicadas me permito señor Juez indicarle que propongo como cuota alimentaria para mi menor hija EMMA AMAYA MENDOZA la suma de \$250.000, teniendo en cuenta los ingresos actuales del demandado y las obligaciones para con su otra menor hija.

4. DE ACUERDO.
5. DE ACUERDO.
6. ME OPONGO.

EXCEPCIONES DE MERITO.

En defensa de mi Prohijado, Señor Juez, me permito formular las siguientes excepciones perentorias o de mérito, con las que me propongo enervar las PRETENSIONES de la Demanda, para que sean apreciadas por su Señoría al momento de dictar sentencia:

INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO: Fundamento esta excepción en que el demandado con el fruto de su trabajo como independiente devenga un promedio cercano al salario mínimo mensual legal vigente, \$900.000, con los que debe cubrir los gastos personales, así como los de su menor hija GABRIELA AMAYA VELANDIA y también para pagar la cuota alimentaria de su otra hija EMMA AMAYA MENDOZA, objeto de este proceso.

Es pertinente y conducente traer a colación lo indicado en el artículo 24 del Código de la Infancia y Adolescencia que establece: "**Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.** Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes(..) (subrayado y negrilla fuera del texto).

SOLICITUD DESPROPORCIONADA DE LA CUOTA ALIMENTARIA: Fundamentada esta excepción en que la señora OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO solicita fijar la cuota alimentaria en un alto porcentaje sin mirar la situación actual del demandado y que adicional a ello no cuenta con un salario fijo no bienes de fortuna que le sufraguen algún beneficio económico.

NO SER OBLIGADO DE CANCELAR LO IMPOSIBLE:

Fundamento ésta excepción en los elementos que la doctrina ha incluido como características de la obligación alimentaria como lo es: el deber de asistencia alimentaria

se establece sobre los requisitos fundamentales, i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe de ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia., a lo que se está viendo avocado el señor DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA, quien ha estado sin trabajo desde mediados de MARZO de 2019, y actualmente labora de manera independiente, devengando aproximadamente un salario mínimo mensual legal vigente, y con estos ingresos no le alcanzan para cubrir todos sus gastos personales y los de sus dos menores hijas.

Lo que actualmente se ve reflejado en sus pasivos y obligaciones adquiridas y para con sus hijas, por quienes también debe velar, garantizando su bienestar tanto económico como moral y social. Sumado a esto, en cuanto a este pago imposible en el presente proceso, no se ajusta a sus obligaciones y a sus ingresos.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

fundamento ésta excepción en que el señor DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA, ha venido cumpliendo en la medida que sus capacidades económicas le permiten, así como también esta presto y con toda disposición de seguir cumpliendo con estas obligaciones de índole natural, pero éste cumplimiento está supeditado a los ingresos mensuales que percibe, y que una vez se sufragan los gastos mensuales propios para lograr una convivencia normal, entrará a cubrir las cuota mensual de la menor, no quiere decir esto que se desconozca el interés superior del menor.

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA.

Le solicito a su Señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1) Copia del registro civil de nacimiento de la menor KATHERINE GABRIELA AMAYA VELANDIA, quien también es hija del aquí demandado y debe también suministrar alimentos.

22

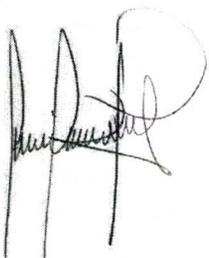
NOTIFICACIONES:

La parte Demandante y la Demandada en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

Para efecto de las notificaciones personales las recibo en la secretaría de su despacho y/o al Celular. 300-8049589.
e-mail: abogadojuliocesarp@gmail.com

Del señor juez,

Cordialmente.



JULIO CESAR PEÑA PRIETO
C.C. 80.378.172 de Gachetá C/Marca.
T.P. 254040 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43686945

NUIP 1021315752

AL DESPACHO

25 MAR 2021

en tiempo

Properie excepção

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina <input type="checkbox"/> Registratura <input checked="" type="checkbox"/> Noventa <input type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/> Conculada <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Cédula	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOBOTA D.C.	
Datos del inscrito Primer Apellido: AMAYA Segundo Apellido: VELANDIA Nombre(s): KATHERINE GABRIELA	
Fecha de nacimiento: 2010 MAR 10 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOBOTA	
Tipo de documento antecedente o Declaración de caseros: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 10247211-8	
Datos de la madre: Apellidos y nombres completos: VELANDIA HURTADO MARLYN JOHANNA Documento de identificación (Clase y número): CC 52794528 DE BOGOTÁ Nacionalidad: COLOMBIANA	
Datos del padre: Apellidos y nombres completos: AMAYA VERBARA DAVID ENRIQUE Documento de identificación (Clase y número): CC 14325114 DE HONDA Nacionalidad: COLOMBIANA	
Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: AMAYA VERBARA DAVID ENRIQUE Documento de identificación (Clase y número): CC 14325114 DE HONDA Nacionalidad: COLOMBIANA	
Datos Primer testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:	
Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:	
Fecha de inscripción: Año 2010 Mes ABR Día 14 Nombre y firma del Registrario que autoriza: LUZ STELLA DIAZ C.	

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ LAUBRA ROMIRET TOPÉ

SEGURO DE CALIDAD PARA LA COPIA PARA EL USUARIO.



República de Colombia



23

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 6 MAY 2021

REF.- ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00357-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA se notificó personalmente y contestó la demanda oportunamente a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al Dr. JULIO CÉSAR PEÑA PRIETO como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con el inc. 6º del art. 391 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>47</u> de fecha <u>7 MAY 2021</u>
GERMÁN GARRIGÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.

[Faint, illegible handwritten text]